

# **ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES (ACODEB)**

## **TITULO I. DE SU RAZÓN DE SER**

### **CAPITULO I. De su Nombre, Duración, Domicilio e insignia.**

**Artículo 1.** La ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES es una entidad con carácter de asociación científica, académica y gremial, sin ánimo de lucro, con una duración de sesenta (60) años, que pueden ser renovables, conforme a la Constitución Política de la República de Colombia; sometida al ordenamiento jurídico vigente, con Personería Jurídica # 830-031-957-7 que en acatamiento a las disposiciones del presente estatuto, tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, grabarlos y en general, realizar cualquier tipo de contratos u otros actos lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. La inspección y vigilancia la ejercerá la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la oficina de Personas Jurídicas.

**Artículo 2.** Para todos los efectos legales la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES, cuyas siglas son ACODEB, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y puede crear juntas en los diferentes departamentos del país, denominadas Regionales o Seccionales dentro del territorio nacional y conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 3.** El distintivo de la ACODEB es un círculo doble con los colores del Pabellón Nacional de Colombia. Su mitad superior con el amarillo, su  $\frac{1}{4}$  inferior derecho el azul y el  $\frac{1}{4}$  inferior izquierdo el rojo. Su centro es un área blanca con las letras que identifican la Academia así: en su centro la letra "OD" y en sus cuatro costados laterales superiores e inferiores las letras "A", "C", "E" y "B". Debajo de éste distintivo, tiene la leyenda "Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales" centrado y en tres renglones.

### **CAPITULO II. De su Propósito y Objetivos.**

**Artículo 4.** El propósito final de la Academia es el procurar y estimular por el avance científico y tecnológico en ésta área del conocimiento para el mayor beneficio de la salud de los colombianos mediante el esfuerzo de la profesión odontológica.

**Artículo 5.** Los objetivos de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES son:

a) Promover el ejercicio profesional con alto contenido bioético y científico, la educación continuada, la investigación y la difusión de la totalidad de los procedimientos clínicos y técnicos relacionados con el perfeccionamiento de la Operatoria dental estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, en lo más amplio de la terminología.

b) Promover constantemente el desarrollo y difusión de procedimientos y protocolos adecuadas de manejo clínico y técnico de la Operatoria dental estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, basadas en las últimas investigaciones mundiales y en el análisis crítico de las mismas.

c) Fortalecer el crecimiento académico de sus miembros mediante la organización de congresos, seminarios, cursos y talleres permanentes de educación continuada y de investigaciones científicas. A través de publicaciones científicas tales como Libros de texto, Revistas especializadas, Boletines o con el uso de cualquier otro medio de comunicación.

d) Fomentar, profundizar la práctica y avalar las nuevas competencias en el conocimiento de la Operatoria dental estética, como de la Ciencia de los Biomateriales Dentales en los programas de pre y postgrado dentro del territorio nacional y con otras academias científicas como apoyo e intercambio del conocimiento.

e) Estimular permanentemente los valores de respeto, ética, amistad, solidaridad, lealtad y compañerismo entre los odontólogos colombianos sin distinciones políticas, sociales, religiosos o raciales.

f) Trabajar constantemente para que sea la más alta autoridad moral, científica y académica de esta área del conocimiento dentro del territorio nacional, manteniendo estrechas relaciones y contactos con los entes universitarios y gubernamentales.

g) Mantener los más estrictos principios morales, velando por el cumplimiento del código de Ética del Odontólogo Colombiano y acatando los fallos de los tribunales.

h) Velar porque los fabricantes y las casas comerciales oferten sus productos dentro de un criterio ético para beneficio del cuerpo profesional y la misma población colombiana.

### **CAPITULO III. De su patrimonio.**

**Artículo 6.** El patrimonio de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES está constituido: por los saldos en

bancos, acreencias en inversiones, en corporaciones de ahorro e instituciones financieras. Por las cuotas de inscripción y de mantenimiento ordinario y extraordinario, por las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por los rendimientos que produzcan las inversiones que se hagan de sus fondos.

**Artículo 7.** La Administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General de Miembros Activos, la cual delegará en el representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la Academia.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos obtenidos por cuotas así como de aportes ordinarios o extraordinarios fijados por la Asamblea General Nacional serán distribuidos en un 50% para la Regional y un 50% para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. Los otros ingresos que obtenga la primera por diversos conceptos serán en su totalidad de la Regional correspondiente.

## **TITULO II. DE SUS MIEMBROS**

### **CAPITULO I. De sus Integrantes.**

**Artículo 8.** Son integrantes de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES los Odontólogos que tienen título profesional expedido por una Universidad reconocida en el país por las autoridades competentes o por una Universidad del extranjero y cuyo profesional haya realizado su validación en el país. Se distinguen para efecto de éste capítulo los siguientes miembros; los activos docentes, los activos odontólogos, los activos vitalicios, corresponsales, los estudiantes de post-grado, los aspirantes de pre-grado y los honorarios.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de ingreso debe hacerse por escrito llenando el formato de inscripción y registro, el cual contiene entre otros datos: nombre completo, número de cédula de ciudadanía, lugar de domicilio, dirección del consultorio, fecha de grado de odontólogo, facultad que confirió el título, registro profesional, especialidad, fecha de grado de especialista, facultad que le confirió el título de especialista, experiencia docente, publicaciones académicas. Deben adjuntarse la información que lo sustente debidamente digitalizada de los documentos específicos.

**PARÁGRAFO 2.** Es indispensable el tener su registro de inscripción y renovación anual en la Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales ACODEB al día.

**Artículo 9.** Son miembros docentes, los odontólogos que han demostrado su interés por el estudio de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales y ejercen la docencia en instituciones educativas del país debidamente reconocidas por el Estado.

**Artículo 10.** Son miembros activos odontólogos aquellos profesionales con título Universitario como odontólogo, establecidos en Colombia, que hayan demostrado su interés por el estudio de la Operatoria Dental Estética y la Ciencia de los Biomateriales Dentales.

**Artículo 11.** Son miembros activos vitalicios aquellos miembros activos docentes o activos odontólogos que hayan cumplido (25) años continuos en calidad de miembros de la ACODEB antigua SCODB Sociedad Colombiana de operatoria Dental y Biomateriales.

**Artículo 12.** Son miembros corresponsales los odontólogos con título universitario que no residen en Colombia pero mantienen una activa correspondencia científica y académica con la ACODEB.

**Artículo 13.** Son miembros estudiantes de Post-grado los odontólogos que se encuentran cursando como residentes un programa de especialización en el campo de la Operatoria Dental Estética o de los Biomateriales.

**Artículo 14.** Son miembros aspirantes de Pre-grado aquellos estudiantes de Odontología en alguna Facultad Universitaria reconocida por el estado Colombiano y se encuentren en su último semestre de carrera. Estos alumnos tienen la obligación de presentar al cabo de éste tiempo copia de su acta de grado y diploma, a fin de ser reconocidos como miembros odontólogos.

**Artículo 15.** Son Miembros Honorarios las personas o entidades de destacados méritos científicos o gremiales que hayan contribuido de forma especial y positiva al desarrollo, progreso y avance de la operatoria y los biomateriales dentales, así como de la ACODEB.

**PARÁGRAFO.** La nominación de miembros honorarios debe ser efectuada por la Junta Directiva Nacional y ratificada en una Asamblea Nacional.

## **CAPITULO II. De sus Deberes y Derechos.**

**Artículo 16.** Son Deberes de los Miembros los siguientes:

a) Aceptar como norma el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

b) Concurrir a las asambleas o reuniones para las cuales sean convocados.

c) Asistir salvo excusa debidamente justificada ante la Junta Directiva Nacional, al Congreso de la ACODEB a celebrarse de acuerdo a la programación presentada.

d) Colaborar de manera eficaz en las comisiones y desempeñar de igual manera los cargos para los cuales sean designados.

e) Pagar cumplidamente sus obligaciones económicas con la ACODEB.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros Docentes por su calidad que los inviste, tienen el deber de publicar trabajos de investigación y de su autoría, para el conocimiento de los miembros de la Academia y de los profesionales en general.

**PARAGRAFO 1.** Los Miembros Corresponsales tienen como deber:

a) Aceptar como norma el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

b) Pagar cumplidamente sus obligaciones con la ACODEB.

**Artículo 17.** Son Derechos de los Miembros los siguientes:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto y presentar en ellas iniciativas, proposiciones y reclamaciones.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos establecidos en estos estatutos.

c) Recibir información del funcionamiento de la agremiación cuando así lo requieran.

d) Participar en los certámenes científicos y/o gremiales que organice la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES para lo cual tendrán tratamiento preferencial.

e) Recibir la credencial, insignia y documentos que lo acrediten como Miembro de la Academia.

f) Recibir las publicaciones que edite la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.

g) Participar de los beneficios y servicios que la entidad obtenga para sus miembros.

**PARÁGRAFO:** Los miembros corresponsales pueden participar con Voz y Voto en las Asambleas de la Academia cuando se encuentren en el país y será tenido en cuenta para el quórum, siempre y cuando informe de su presencia con al menos

20 días de la realización de la misma, pero no podrá ser elegido para ningún cargo.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros honorarios tienen derecho a voz pero no a voto, excepto aquellos que hayan sido miembros activos docentes y/o odontólogos.

### **CAPITULO III. De la pérdida de su calidad de Miembro.**

**Artículo 18.** La calidad de Miembro se perderá por:

- a) Muerte del afiliado.
- b) Renuncia voluntaria manifestada por escrito a la Junta Directiva Nacional.
- c) Expulsión decretada según lo establecido en los estatutos.
- d) Mora en el pago de sus cuotas por más de un año.

**PARAGRAFO.** En el caso de renuncia voluntaria de un afiliado, este deberá anexar a su carta de renuncia el Paz y Salvo expedido por la Dirección Ejecutiva de ACODEB.

## **TITULO III. DE SUS ORGANIZACION**

### **CAPITULO I. De sus Órganos Directivos.**

**Artículo 19.** Los organismos directivos de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES, en línea de autoridad son:

:

- a) La Asamblea General Nacional.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) La Asamblea Regional.

**PARÁGRAFO 1.** Para una mejor organización de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES, ésta puede estar dividida en Juntas Regionales.

**PARÁGRAFO 2.** Para que una Regional pueda ser habilitada, ésta debe estar conformada por un mínimo de veinte (20) miembros activos docentes, activos odontólogos, los estudiantes de post-grado o los aspirantes de pre-grado con domicilio en la región geográfica correspondiente.

### **CAPITULO II. De la Asamblea General Nacional.**

**Artículo 20.** La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES, constituye su cuerpo normativo y establece las políticas a seguir en todas sus actividades.

**Artículo 21.** La Asamblea General Nacional de la ACODEB, esta constituida por los miembros activos docentes, los activos odontólogos, los activos vitalicios, los estudiantes de post-grado, los aspirantes de pre-grado y Honorarios que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Academia y por los miembros corresponsales de acuerdo a lo establecido por éste mismo estatuto.

**Parágrafo.** Las Asambleas Regionales podrán nombrar sus delegados a la Asamblea General Nacional, de acuerdo a un coeficiente Nacional.

**Artículo 22.** La Asamblea General Nacional de la ACODEB se reunirá ordinariamente cada año dentro de sus tres (3) primeros meses del año y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cumpla con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

**PARÁGRAFO.** Toda reunión debe ser citada en una fecha que permita la amplia y mayoritaria participación de sus miembros del país en igualdad de condiciones.

**Artículo 23.** La convocatoria a la Reunión de la Asamblea General Nacional o Reunión Extraordinaria la pueden hacer:

- a) la Junta Directiva Nacional en cabeza de su Presidente.
- b) Un número de miembros activos que representen no menos del 20% del total de los miembros de la Asamblea.
- c) El Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 1.** La organización y convocatoria de la Asamblea General Nacional, será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional. Cualquier convocatoria a la Asamblea debe hacerse por escrito con un plazo no menor de treinta (30) días calendario para las ordinarias y quince (15) días calendario para las extraordinarias indicando el lugar y la fecha.

**PARÁGRAFO 2.** En las reuniones extraordinarias, la Asamblea tratará exclusivamente los puntos que determina la convocatoria.

**Artículo 24.** Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, deben ser presididas por un Presidente democráticamente elegido de entre los asambleístas. De igual manera se procede para nombrar un secretario.

**Artículo 25.** Todo miembro podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea mediante un poder, el cual es otorgado por escrito. En el debe indicar claramente el nombre y firma del delegado con su cédula así como el nombre y firma del delegatario con su cédula. Junto con esto, debe especificar las facultades conferidas a éste último.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, el Director Ejecutivo Nacional o inclusive el Revisor Fiscal, pueden tener votos delegados.

**Artículo 26.** El Quórum deliberatorio de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, es de la mitad más uno de sus miembros habilitados para la misma.

**PARAGRAFO.** En caso de no existir el Quórum requerido, se debe convocar nuevamente para una (1) hora después y el quórum será el número de miembros habilitados presentes.

**Artículo 27.** Las decisiones de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional deben ser tomadas con el voto favorable de la mayoría del quórum de la Asamblea misma.

**Artículo 28.** Son funciones de la Asamblea General Nacional de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la ACODEB.
- b) Reformar, modificar o adicionar estos estatutos y hacer respecto de ellos las interpretaciones o aclaraciones que sean necesarias.
- c) Aprobar o rechazar los estados financieros y el balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- d) Aprobar o rechazar el informe del Revisor Fiscal.
- e) Aprobar el presupuesto general del año venidero.
- f) Escuchar y pedir aclaraciones del informe de la Junta Directiva Nacional.
- g) Elegir los miembros de Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años, incluyendo al miembro honorario.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para un período de un (1) año y fijar su remuneración correspondiente.
- i) Fijar las cuotas de ingreso así como las de mantenimiento ordinario y extraordinarias de acuerdo a un presupuesto y a una necesidad específica.



j) Condonar o rebajar intereses moratorios.

k) Acordar la disolución de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES y designar la persona natural o jurídica que habrá de efectuar la liquidación.

l) Las demás que le estén de manera expresa o implícita atribuidas en los estatutos en su condición de máximo órgano de dirección de la entidad y de la realización de los objetivos.

**PARAGRAFO.** Cuando se trate de reformas a los presentes estatutos, las decisiones deben ser aprobadas en una reunión de la Asamblea General Nacional ya sea ordinaria o extraordinaria por el 70% de los miembros asistentes a la misma y de acuerdo a lo especificado en éste mismo Estatuto.

### **CAPITULO III. De la Junta Directiva Nacional.**

**Artículo 29.** La Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales tiene una Junta Directiva Nacional conformada por un miembro Honorario, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Académico, un Tesorero y cinco (5) vocales de los cuales uno (1) es rotativo cada seis (6) meses.

**PARAGRAFO 1.** El miembro Honorario es nombrado por la Asamblea de entre los fundadores o expresidentes de la Academia, quienes se han destacado por su aporte científico o el engrandecimiento de ACODEB, y cuya función es la de supervisar y orientar el cumplimiento de las obligaciones de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2.** Para ser elegido como Presidente de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser Miembro Activo de la ACODEB por un período no menor de tres (3) años continuos inmediatamente antes de su elección y haber pertenecido a una junta de la Academia o de otra sociedad gremial o científica.

**PARAGRAFO 3.** El vocal rotativo corresponde a un miembro estudiante de postgrado de alguna de las facultades que ofrecen la especialización de Operatoria Dental Estética o de Biomateriales y no puede ser reelegido para una próxima vigencia.

**Artículo 30.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos en forma consecutiva para la siguiente vigencia solamente por una vez. Es decir, máximo podrán estar como miembros de Juntas Directivas por un período de cuatro (4) años consecutivos. Vencido éste período, deberán esperar por lo menos un período para poder ser elegido para la siguiente Junta Directiva, solamente por una vez y así sucesivamente. Los miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija su reemplazo.

**PARAGRAFO 1.** En caso de presentarse la renuncia de algún miembro, la Junta Directiva nombrará su reemplazo y si a la fecha de la siguiente Asamblea no hay

**PARAGRAFO 2.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional es requisito indispensable ser Miembro Activo Docente o Activo Odontólogo de la SCODEB por un período no menor de dos (2) años continuos inmediatamente antes de su nombramiento.

**Artículo 31.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se usa el sistema de cuociente, el cual garantiza el voto proporcional y la adjudicación de plazas a cada lista, el cual consiste en:

CUOCIENTE es el número que resulta de dividir el número total de delegados con derecho a voto, por el número de plazas a la Junta Directiva Nacional.

$$\text{CUOCIENTE} = \frac{\text{Número delegados con derecho a voto}}{\text{Número de plazas a elegir}}$$

**Parágrafo 1.** Los únicos miembros que no son elegidos por éste sistema es el Miembro Honorario nombrado directamente por la Asamblea y la Secretaría Académica nombrado(a) por el Presidente.

**Parágrafo 2.** En caso de quedar plazas por ocupar, estas se adjudicarán a los mayores residuos y en orden descendente.

**Artículo 32.** Es requisito para ser nombrado por la Asamblea, que el postulante se encuentre presente en la misma.

**Artículo 33.** Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Realizar el nombramiento de sus cargos internos y establecer sus respectivas funciones de acuerdo con la naturaleza de los cargos.
- b) Generar los espacios para cumplir con el propósito y los objetivos de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- c) Nombrar o remover libremente al Director Ejecutivo Nacional de la ACODEB, fijando sus funciones.
- d) Fijar las cuotas de ingreso así como las de mantenimiento ordinario a los miembros activos.
- e) Promover la creación e integración de las Regionales y organizar junto con las mismas, la sede del Congreso en caso de estar programado.

- f) Supervisar las actividades de las Regionales con el fin de procurar su buena marcha.
- g) Estudiar el informe anual de las Juntas Directivas de las diferentes Regionales.
- h) Cumplir con los mandatos que le sean delegadas por la Asamblea.
- i) Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos necesarios y convenientes hasta por seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v) de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea, excepto cuando se organiza un Congreso Nacional o Internacional. Esta limitación corresponde a un presupuesto mensual.
- j) Autorizar en forma genérica o particular al Director Ejecutivo para celebrar actos o negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta.
- k) Rendir un informe de labores ante los delegados de la Asamblea Nacional.
- l) Determinar la política laboral, la planta de personal y la escala salarial del personal que labore para la ACADEMIA y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea.
- m) Reglamentar los aspectos del presente Estatuto de acuerdo a las necesidades y circunstancias que lo requieran, pensando siempre en el beneficio general de sus miembros.
- n) Reglamentar lo relativo a las actividades que organice la academia de acuerdo con sus objetivos e integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad.
- o) Atender y resolver las peticiones que le dirijan los miembros de la Academia.
- p) Considerar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, función que podrá delegar en Comités que constituya.
- q) Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.
- r) Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.
- s) Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.

- t) Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para la Academia como para el representante legal y el tesorero, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.
- u) Elegir a los tres (3) miembros del Comité de Ética y Honor
- v) Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo

**Artículo 34.** La Junta Directiva Nacional se reunirá al menos una vez cada dos meses en el día, hora y sitio que acuerde la propia Junta. Se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por su presidente.

**Artículo 35.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Representar de manera oficial y legal a la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES ante la profesión odontológica y representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
- b) Convocar a la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presentar el informe en cabeza de la Junta Directiva a la Asamblea General Nacional de las actividades de la ACODEB durante su periodo y un informe semestral a la Junta Directiva Nacional.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, resoluciones, diplomas, de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- e) Velar por la buena administración de los bienes de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES
- f) Nombrar las comisiones permanentes y accidentales.
- g) Cumplir y ejecutar las funciones que le asigne la Asamblea.
- h) Las demás que de forma expresa y taxativa le designe la Asamblea General.

**Artículo 36.** Son funciones del Vicepresidente.

- a) Reemplazar al Presidente durante las ausencias transitorias o permanentes de este.
- b) Colaborar de manera permanente en el desarrollo de todas las labores de la presidencia.

**Artículo 37.** Son funciones del Secretario Académico:

- a) Citar a las reuniones a todos los miembros de Junta Directiva con la debida anticipación.
- b) Elaborar y firmar con el Presidente las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva Nacional y llevar el mismo de acuerdo a la reglamentación existente y velar por que esté registrado ante la oficina de personas jurídicas correspondiente.
- c) Manejar y mantener al día la correspondencia.
- d) Llevar y mantener al día, el listado de los miembros de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- e) Recopilar y publicar las actuaciones académicas de las regionales.
- f) Suministrar las informaciones que le sean solicitadas por los miembros de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- g) Autenticar con su firma, todos los documentos que lleven la firma del presidente.
- h) Todas las demás que de manera expresa le designe la Asamblea General Nacional.

**Artículo 38.** Son Funciones del Tesorero.

- a) Responder por el recaudo, manejo y custodia de los dineros que por cuotas o membresías anuales de los miembros y otros conceptos deban ingresar al patrimonio de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- b) Presentar las declaraciones tributarias si la ACADEMIA estuviere obligada a ello.
- c) Mantener al día el estado de cuentas corrientes de cada uno de los miembros activos y todos los documentos que se relacionan con la Tesorería como recibos, Paz y Salvos y similares.

- d) Preparar, organizar, presentar a consideración de la Asamblea, el balance general al término de su periodo estatutario así como un estado completo y detallado de pérdidas y ganancias y un informe sobre el estado financiero y económico de la entidad.
- e) Preparar con el apoyo de la Junta Directiva y presentar a la Asamblea Nacional el presupuesto de gastos para la siguiente vigencia.
- f) Supervisar la administración económica de congresos, jornadas, cursos y eventos que se lleven a efecto por la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- g) Recibir y entregar al inicio y término de su nombramiento, los dineros, títulos y demás efectos confiados a su cuidado.
- h) Los demás que sean inherentes a su cargo o que de manera expresa le designe la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV. De la Asamblea Regional.**

**Artículo 39.** La Asamblea Regional es la máxima autoridad de la Academia dentro de la zona geográfica de su jurisdicción, sin desconocer los mandatos de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 40.** La Asamblea General Nacional de la ACODEB, esta constituida por los miembros activos docentes, los activos odontólogos, los activos vitalicios, los estudiantes de post-grado y los aspirantes de pre-grado que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Academia.

**Parágrafo.** Hace parte integral de la Asamblea Regional un representante de la Junta Directiva Nacional o su delegado, nombrado por la misma Junta.

**Artículo 41.** La Asamblea Regional se reunirá ordinariamente cada año dentro de sus tres (3) primeros meses del año y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cumpla con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

**Artículo 42.** La convocatoria a la Reunión de la Asamblea Regional o Reunión Extraordinaria la pueden hacer:

- a) La Dirección Regional en cabeza de su Presidente.
- b) Un número de miembros activos que representen no menos del 20% del total de los miembros de la Asamblea.

- c) El Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- d) El Revisor Fiscal Nacional.

**Parágrafo.** Toda convocatoria a la Asamblea Regional debe hacerse por escrito con un plazo no menor de treinta (30) días calendario para las ordinarias y quince (15) días calendario para las extraordinarias indicando el lugar y la fecha.

**Artículo 43.** Todo lo referente a Quórum y demás aspectos de su funcionamiento, están sujetos por los artículos 23 al 27 en todo lo que le corresponda.

**Artículo 44.** Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de ACODEB en su zona geográfica de injerencia.
- b) Aprobar o rechazar los estados financieros y el balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c) Aprobar o rechazar el informe del Revisor Fiscal Nacional sobre su labor dentro de la Regional.
- d) Aprobar el presupuesto general del año venidero.
- e) Escuchar y pedir aclaraciones del informe de la Junta Regional.
- f) Elegir los miembros de Junta Regional para un periodo de dos años reelegibles en la misma forma ya estipulada por los presentes Estatutos, para la Junta Directiva Nacional.
- g) Elegir los delegados a la Asamblea General Nacional de acuerdo a un coeficiente Nacional.

**Artículo 45.** La junta regional es un cuerpo colegiado conformado por cinco (5) personas, cuya función primordial es velar por el buen funcionamiento de la Academia dentro de la Zona geográfica de influencia en ausencia de la asamblea Regional, motivando y estimulando la vinculación a ACODEB de los profesionales allí residentes.

**Parágrafo.** En su seno pueden nombrar un Coordinador o Presidente, tener una Secretaría y elegir a un Tesorero. Sus funciones son inherentes a sus responsabilidades y se reunirán mínimo cada dos (2) meses.

## **TITULO IV. DE LA REVISORÍA FISCAL**

**Artículo 46.** La ACODEB tiene un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de entre los candidatos que cumplan con las determinaciones de LEY.

**Artículo 47.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar, Supervisar y Controlar todos los movimientos financieros de la Junta Directiva Nacional y de las Regionales.
- b)
- c) Actuar en materia financiera como representante de la Asamblea ante la Junta Directiva Nacional.
- d) Revisar los balances y estados financieros que debe presentar el Tesorero ante la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional respectivamente.
- e) Supervisar y analizar los informes financieros que presenten las Regionales para su aprobación y poder así, adjuntarlos al balance general nacional.

## **TITULO V. DEL COMITÉ DE ETICA Y HONOR**

### **CAPITULO I. DE SU FINALIDAD E INTEGRANTES.**

**Artículo 48.** El Comité de Ética y Honor tiene como finalidad:

- a) Velar por el comportamiento y el actuar de los profesionales dentro de las normas éticas que cobija a la profesión odontológica.
- b) Estimular a los miembros para que sus actos clínicos estén enmarcados dentro de la bioética y las buenas costumbres de relaciones humanas.
- c) Reconocer las actuaciones de sus miembros por su comportamiento dentro de los valores de honestidad y equidad para con sus usuarios y la comunidad en general.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Academia y estimular que sus miembros sean ejemplo de vida para los profesionales de la salud.
- e) Actuar en representación de la ACODEB cuando alguno de sus miembros falte a algunas de las normas establecidas en el Estatuto, en el Código de Ética Odontológica y a las buenas costumbres y moral que debe tener un profesional de la salud.
- f) Enviar al Comité de ética de la Federación Odontológica Nacional los casos que crea son de su ingerencia, una vez agote los términos de conciliación.



**Artículo 49.** Los miembros del Comité de Ética y Honor, está conformado por tres (3) integrantes elegidos por la Junta Directiva Nacional, de entre los candidatos que se presenten y cuyo perfil debe incluir, el ser líderes de la profesión por sus calidades humanas, sociales y científicas.

**Artículo 50.** En su seno, el Comité elegirá los cargos de Presidente, Secretario y Canciller para un período de un año, pudiendo ser reelegidos según sus criterios.

**Artículo 51.** Son funciones del Presidente del Comité de Ética y Honor:

- a) Presidir las reuniones del Comité.
- b) Firmar los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que el Comité determine para su entrega.
- c) Firmar las actas de sus respectivas reuniones.
- d) Informar a la Junta Directiva Nacional sobre los casos que deben ser sancionados y cuya decisión final es de ésta última.

**Artículo 52.** Son funciones del Secretario del Comité de Ética y Honor:

- a) Citar a las reuniones del comité cuando en concordancia con las circunstancias.
- b) Llevar las actas del Comité de Ética y Honor y salvaguardar sus archivos como documentos secretos, que sólo deben ser conocidos por terceros cuando la Ley, el comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Nacional o las autoridades judiciales lo exijan.
- c) Firmar junto con el Presidente del Comité los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que emana el mismo comité.

**Artículo 53.** Son funciones del Canciller del Comité de Ética y Honor:

- a) Salvaguardar el material y los elementos del Comité.
- b) Firmar junto con el Presidente y el Secretario del Comité, los diplomas, pergaminos y resoluciones que emane el mismo Comité.

## **CAPITULO II. DE LOS RECONOCIMIENTOS.**

**Artículo 54.** El Comité de Ética y Honor reconocerá a los miembros de la ACADEMIA, con unos diplomas o pergaminos y por un botón por sus acciones en beneficio de la profesión y de la comunidad, de acuerdo a la reglamentación existente en la ACADEMIA.

## **CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 55.** Las violaciones a lo establecido en los presentes estatutos y al código de Ética del Odontólogo deben ser sancionadas por el Comité de Ética y Honor según el carácter y la magnitud de la falta, así:

- a) Amonestación escrita y privada.
- b) Suspensión temporal hasta por dos años de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.
- c) Expulsión definitiva de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES.

**PARAGRAFO.** El periodo de suspensión temporal debe ser claramente especificado.

**Artículo 56.** El Comité de Ética y Honor está facultado para suspender temporalmente a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a) No cancelación de sus obligaciones pecuniarias para con la Academia.
- b) Faltas al Código de Ética del Odontólogo Colombiano.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de existir una falta contra el Código de Ética del Odontólogo, es deber del Comité pasar el caso al Comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva Nacional de acuerdo a la recomendación del Comité de Ética y Honor, esta facultada para expulsar de la ACADEMIA a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a) Incurrir en falta grave contra los presentes Estatutos.
- b) Reincidir en las faltas por las cuales haya sido merecedor de sanciones impuestas por el Comité de Ética y Honor.

**PARÁGRAFO 3.** Para el efecto de un debido proceso, el afectado puede interponer un derecho de petición ante una comisión ad-hoc constituida por dos miembros de la Junta Directiva Nacional y uno del Comité de Ética y Honor, quienes escucharán las versiones de las partes y recogerán los soportes del caso. Una vez que los estudien, tienen que pronunciar su veredicto final dentro de los 30 días calendario a la reunión de confrontación.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité de Ética y Honor conocerá de los procesos de suspensión en primera instancia. Y la Junta Directiva Nacional conocerá de estos procesos en segunda instancia.

## **TITULO V. DE SU REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 57.** Para poder modificar los presentes Estatutos, el voto favorable debe tener como mínimo un 70% de votos del quórum deliberatorio a favor.

**Artículo 58.** Toda propuesta de modificación de Estatutos debe ser presentada a la Junta Directiva Nacional con tres (3) meses de antelación a la realización de la Asamblea General Nacional y de ésta forma, el procedimiento a seguir en orden de importancia es el siguiente:

a) Una vez que la Junta Directiva Nacional recibe la propuesta, debe conformar una Comisión de Estudio de Estatutos conformada por tres miembros activos y entregarle a ella el o los documentos recibidos.

b) La Comisión tiene treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento, especialmente, en lo referente a la no violación de la legislación colombiana vigente. Su informe pasa a la Junta Directiva Nacional.

c) La Junta Directiva Nacional, debe enviar a todos los miembros copia de la(s) propuesta(s) junto con la citación a la Asamblea General Nacional.

**Artículo 59.** Toda normatividad que sea emanada por el Estado Colombiano y que afecte de alguna manera algún aspecto del mismo, será asumida automáticamente dentro del articulado de éste Estatuto sin necesidad de seguir los pasos del artículo 58.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse el caso, es obligación de la Junta Directiva Nacional, el redactar y enviar para informar a cada uno de los miembros de la ACADEMIA, la razón de la modificación, soportando el hecho dentro de los sesenta (60) días posteriores a la sanción de la normatividad correspondiente.

## **TITULO VI. DISPOSICIONES VARIAS**

### **CAPÍTULO I. DE SUS REUNIONES CIENTÍFICAS.**

**Artículo 60.** La Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales motivará y realizará eventos científicos de actualización tanto regionales como nacionales, a fin de poner en práctica su propósito y objetivos.

### **CAPITULO II. DE SUS AFILIACIONES.**

**Artículo 61.** La Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales podrá afiliarse a otras instituciones de carácter nacional o internacional que se considere pueden enriquecer el objetivo de la Academia y el de sus miembros.

### **CAPÍTULO III. DE SUS PUBLICACIONES.**

**Artículo 62.** La Academia Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales velará por tener un medio informativo con temas científicos, de actualización y de pertinencia para el desarrollo de la profesión dentro del país.

## **TITULO VII. DE SU DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN**

**Artículo 63.** Aunque la entidad es de duración definida, La ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES podrá disolverse por uno o varios de los siguientes motivos:

a) Por decisión en Asamblea General Nacional, del 75% del quórum deliberatorio de la misma.

b) Por sentencia judicial.

c) Por reducción de sus miembros activos a un número inferior de 10.

**Artículo 64.** Una vez que la Asamblea ha aprobado su disolución, se nombrará un liquidador, quien pagará en primera instancia las obligaciones que la ACADEMIA tenga con sus empleados y en segunda instancia las adquiridas con terceros, incluyendo los gastos de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El o los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción de acuerdo con las normas vigentes y ante las autoridades competentes.

**Artículo 65.** Si una vez pagado todo el pasivo de la ACADEMIA COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES quedase algún remanente o saldo disponible de los activos, este no será distribuido entre sus miembros, ni directa ni por interpuesta persona, sino que será entregado al Colegio Colombiano de Odontólogos o en su defecto, a una fundación cuyo objeto social sea la atención en salud.

**Estos Estatutos tienen vigencia indefinida, pudiendo ser modificados o adicionados de acuerdo por lo estipulado en el Título V y fueron reformados a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), en la ciudad Santiago de Cali, según el Acta N° 02-2008, de acuerdo a la normatividad existente a la fecha.**